

Pachuca de Soto, Hidalgo, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. (....)**, en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, con fundamento, en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 146, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, el recurrente **C. (....)** presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, a la cual recayó el número de folio **00708620**, bajo los siguientes cuestionamientos:

“Proceso por el cual fue designada y cual fue el proceso de adjudicación de la empresa a la que se les compro las luminarias durante la administración del presidente Gabriel García Rojas.

- *Acta de cabildo o actas de cabildo donde se otorga la autorización para la realización del contrato con la empresa designada.*
- *Numero de luminarias a cambiar y en qué plazo se realizó el cambio.*
- *Ahorro estimado al realizar todos los cambios de luminarias.*
- *Importe total pagada a la empresa que se adjudicó el contrato.*
- *¿Cuáles fueron las condiciones de compra? Saber que incluía y que no.*
- *Forma de compra... saber si fue una forma en efectivo, a crédito, a mensualidades, etc.*
- *En caso de ser crédito... ¿Cuántas empresas otorgaron en crédito? Y ¿Cuál fue su costo anual total?*
- *Contratos con los créditos donde se reflejen los costos anuales totales. Importe total por el costo anual total pagado durante la duración del crédito.*
- *¿Cuántas empresas mas se consultaron y sus cotizaciones? ¿Cuáles fueron los beneficios de la empresa contratando respecto de la anterior?*
- *¿Qué estado guarda la demanda que ingreso la empresa por falta de pago que existía y a través de que recursos se atendió el déficit?”*

2. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, el recurrente **C. (...)**, hace valer el Recurso de Revisión, en el cual manifiesta:

“No recibí respuesta alguna por lo que requiero saber por qué la falta de la misma o si están tratando de cubrir alguna información por lo que solicito que el ITAIH intervenga ante esta situación y se de contestación de la misma. ¡Saludos!”.

3. Con fecha 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 485/2020, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ para que resuelva lo que proceda en términos de lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

4. Mediante escrito recibido por correo electrónico institucional en fecha 30 de octubre del año en curso, el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, Hidalgo, remite a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio que refiere:

“.....

- I. *Que fundamento al artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de hidalgo, manifiesto y reconozco que a falta de respuesta de la información de las áreas administrativas a las que se les previamente requirió se nos venció el plazo que establece el artículo 130, de la ley en comento.*
- II. *Que reconozco que el acceso a la información pública gubernamental es un Derecho Humano por lo que quien esto suscribe como responsable de esta Unidad de Información ha realizado y seguirá haciendo las diligencias internas con los titulares de las áreas que corresponda a fin de dar cumplimiento a las SOLICITUD DE INFORMACION 00708620 interpuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las 13:20 horas del pasado 21 de septiembre del presente año.*
- III. *Que al no tener pruebas o alegatos del debido cumplimiento me apego a sus respetables y superiores instrucciones para la sustanciación del Recurso de Revisión; no sin omitir que sigo trabajando para el cumplimiento de la misma ...”*

5. Por acuerdo de fecha tres de noviembre del año 2020 se agrega a autos el escrito remitido por el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, Hidalgo, y se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información folio número **007008620** y las causas que originaron el recurso de revisión, así como la inconformidad del recurrente respecto de la negativa de respuesta otorgada a su solicitud de información fue bajo los siguientes términos: *“No recibí respuesta alguna por lo que requiero saber por qué la falta de la misma...”*.

Así como el oficio que hizo llegar el Sujeto Obligado a esta ponencia en el que manifiesta *“manifiesto y reconozco que a falta de respuesta de la información de las áreas administrativas a las que se les previamente requirió se nos venció el plazo que establece el artículo 130, de la ley en comento”* aun así no se deslinda de sus funciones que tiene como Titular de la Unidad de Transparencia de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se considera que la información solicitada, es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.*

Es importante precisar que, el sujeto obligado debe contestar cada uno de los apartados que solicita el ciudadano, proporcionándole la información requerida, en caso de contar con ella, con un lenguaje simple en la medida de lo posible, cuando no se cuente con ella o no sea viable lo que se solicita, deberá informarlo en el apartado correspondiente de su solicitud para que no quede cuestionamiento sin contestar, motivando y justificando cada respuesta de conformidad con la

normatividad aplicable en la materia y llevando a cabo el procedimiento correspondiente.

Es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

Por lo que esta ponencia le requiere al Sujeto Obligado ayuntamiento de **TIZAYUCA, HIDALGO** en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información que le fue solicitada por el recurrente **C. (...)** a través de preguntas que se encuentran en la presente resolución en foja 1 atendiendo puntualmente todos y cada uno de los cuestionamientos en la modalidad solicitada y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos del área responsable de la información a efecto de ubicar que existe la información relativa a cada uno de los cuestionamientos realizados por la recurrente y proporcione dicha información, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)**.

SEGUNDO. Se le instruye al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO** para que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles**

siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada al folio 00708620 en curso en la modalidad elegida por la recurrente y con base en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Hecho que sea lo anterior, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo término haga del conocimiento a este órgano Garante, del nombre(s) del titular(es) del área responsable de generar la información respecto de la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.